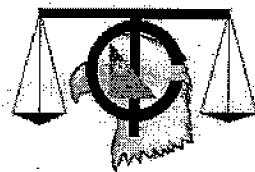




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 18 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de Fiscalía de Estado N° 34 Letra F.E. año 2008 caratulado **“RENDICION N° 05/2008 – FONDO PERMANENTE – FISCALIA DE ESTADO”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal de Cuentas C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI, seguidamente se transcribe su voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones de la Auditora Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08 -de fecha 25/08/08- (fs. 255).-----

A través del Acta de Constatación citada, la Auditora Fiscal efectúa la siguiente observación: *“1. Sin perjuicio de Nota F.E. N° 405/08 recibida en respuesta a la recomendación efectuada en Acta de Constatación N° 07/08, se observa que a fs. 119 obra Disposición Fiscalía de Estado N° 55/08 comunicando un traslado y autorizando la emisión de los pasajes a tal fin, no constando los motivos de dicho viaje, en virtud de que lo expresado en el 1er párrafo del Considerando no es justificativo del traslado.”*

Asimismo, formula una recomendación indicando: *“Se reitera lo recomendado en Acta de Constatación N° 04/08, en cuanto a que toda vez que se tramiten compras deberá fundamentarse la necesidad de la misma, como fuera establecido por la normativa de Fondos Permanentes, Resolución de Contaduría General N° 03/08 en su artículo 5 inciso a).”*.....

Remitidas las actuaciones al organismo, el Sr. Fiscal de Estado, mediante la Nota F.E. N° 499/08 (fs. 375/379), dirigida a los Miembros de este Tribunal, cuestiona el Acta de Constatación citada, señalando en relación a la observación del Punto 1) que, en su carácter de representante judicial de la Provincia en todos los juicios que tramitan por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ciertas oportunidades que se traslada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por otras cuestiones vinculadas a su función efectúa una revisión personal de tales causas y, a veces, como en el caso observado, se interioriza de demandas de otras Provincias; destacando que el motivo del viaje en cuestión obedeció a la búsqueda de elementos, información y reuniones vinculadas a dos demandas deducidas contra el Estado Nacional, conforme acredita con la documentación incorporada a fs. 260/326.-----

5x

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Precisa que la estrategia judicial a llevar adelante por la Provincia, y especialmente cuando la misma tiene o puede tener amplias y resonantes consecuencias con cuestiones de trato institucional con el Estado Nacional, no puede divulgarse; por lo cual le otorga a su presentación y a la documentación adjunta carácter de reservado.-----

En función de lo expuesto, solicita se deje sin efecto la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08; obrando a fs. 380 copia certificada de la Resolución F.E. N° 43/08, por la cual dispone restituir parcialmente y hasta que sean levantados los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación citada, los gastos aprobados en la rendición N° 05/08 del Fondo Permanente de la Fiscalía de Estado; reintegrando mediante depósito a la cuenta corriente N° 1710252/8 - Fondo Permanente "Art. 78" Fiscalía de Estado- del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la suma de \$ 7.784,93, resultante de la diferencia entre el total de gastos aprobados en la rendición indicada y el total de las órdenes de pago observadas.-----

Por otra parte, también refiere en su presentación a la recomendación contenida en el Acta de Constatación citada, indicando que la Resolución C.G. N° 03/08 no le es aplicable a la Fiscalía de Estado, toda vez que mediante su similar N° 33/08 -de fecha 09/06/08-, cuya copia incorpora a fs. 259, se modificó su art. 12 estableciendo que los arts. 5 y 6 no son aplicables a los Organismo Autárquicos, ni a los Poderes Judicial y Legislativo, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia; pudiendo adecuar la norma a sus propias características.-----

Asimismo, cita a modo de antecedente, una recomendación similar que se le efectuara al organismo a su cargo a través del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 004/08 -de fecha 02/06/08-, emitida en el marco del Expediente F.E. N° 20/08, caratulado: "RENDICION N° 03/2008 – FONDO PERMANENTE - FISCALIA DE ESTADO (\$ 11.984,6)", cuya copia incorpora a fs. 328; la que cuestiona tanto en lo que hace a la sustancia como al valor económico de los gastos a los que refiere.-----

#### **Mi opinión.**-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, entiendo procede imprimir a la presentación efectuada por el Sr. Fiscal de Estado mediante la Nota F.E. N° 499/08, el trámite de apelación contra el Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08; en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y por avocación, en función de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley Provincial 141.-----

En efecto, dicha norma establece que: "...La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*especialmente reconocida...*"; considerando que en este caso la avocación es procedente pues el ejercicio de la facultad de observar recae originariamente en cabeza de los Miembros que conforman este Órgano de Contralor, conforme surge de las atribuciones previstas por el art. 4 inc. b) y 26 inc g) de la Ley Provincial 50; habiendo sido reglamentado el procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos a través de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, contemplando distintas instancias en dicho trámite, siendo la última la apelación por ante el Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) de su Anexo I.-----

En este caso, el cuentadante efectuó su presentación directamente ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal, omitiendo la instancia prevista por el Punto 4 inc. E) de la citada norma y dándole carácter reservado, circunstancias que, a mi criterio, determinan que deba ser tratada por éste por avocación, toda vez que, conforme indicara en el párrafo precedente, el objeto de la pretensión resulta materia de su competencia.-----

La avocación funciona como técnica que hace a la dinámica de toda organización administrativa, con carácter transitorio y para actuaciones determinadas, siendo definido tal instituto por la Procuración del Tesoro de la Nación como aquel que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la de un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior (v. Dictámenes 159:581, 168:292 y 226:161, entre otros).-----

De modo tal que la avocación supone que la competencia del inferior se encuentra comprendida en la del superior, es decir, que la competencia del órgano avocante comprenda en sí a la del órgano avocado, extremo éste que se configura en el caso analizado.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, en esta instancia procede analizar el reparo efectuado en el Acta de Constatación T.C.P. - F.E. Nº 009/08, que resulta materia de apelación, y los elementos invocados por el cuentadante en su presentación, a los efectos de determinar si éstos permiten conmoerlo.-----

En orden a resolver acerca de esta cuestión, cabe rememorar que el reparo se efectuó en relación a la Disposición F.E. Nº 55/08, por la cual el Fiscal de Estado comunicó su ausencia de la Provincia a partir del día 04 de Agosto de 2008, autorizando la emisión de una orden de pasaje aéreo por los tramos Ushuaia - Buenos Aires- Ushuaia y la liquidación de dos (2) días de viáticos; consistiendo sustancialmente en que lo

ST

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expresado en el primer considerando no es justificativo del traslado al no constar los motivos del viaje.-----

El primer considerando de dicho acto administrativo indica que el traslado del Sr. Fiscal se encuentra motivado en la necesidad de realizar tareas inherentes a sus funciones, detallando en su apelación en que consistieron tales tareas y los motivos por los cuales no se plasmaron en los considerandos del acto.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que los elementos aportados en la Nota F.E. N° 499/08 permiten conmovier el reparo efectuado por la Auditora Fiscal; dado que la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, tal como el Fiscal de Estado de la Provincia, en muchos casos determina que al comunicar sus traslados fuera de la Provincia se indique habitualmente que éstos se motivan en la necesidad de realizar "tareas inherentes a sus funciones", debiendo acreditar posteriormente el mismo. Y pudiendo también, cuando la índole de las tareas a realizar lo permiten y a fin de preservar la transparencia en la ejecución del gasto público, especificar concretamente en el acto administrativo respectivo las tareas que se van a desempeñar, tal como surge de las Disposiciones F.E. N° 23/08 (fs. 329), 58/08 (fs. 162) y 59/08 (fs. 164).-----

En función de lo cual, entiendo que le asiste razón al cuentadante en su planteo, considerando procedente en esta instancia levantar la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08.-----

Respecto a la recomendación contenida en el Acta de Constatación citada, considero procedente en esta instancia indicar a la Auditora Fiscal interviniente que, en virtud de la modificación efectuada por la Resolución C.G. N° 33/08, los arts. 5° y 6° de la Resolución C.G. N° 03/08 no resultan aplicables a la Fiscalía de Estado; haciéndole saber, asimismo, que, en situaciones futuras al momento de verificar los Expedientes en el marco del control previo, deberá seguir el criterio de significatividad del gasto conforme las pautas establecidas por la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto indican: "Pautas básicas para el desarrollo del control previo. a.- Establecer el muestreo en el orden el 30%. Excluir del control las actuaciones cuyo monto sea inferior a \$ 15.000 (pesos quince mil) b. En forma aleatoria y sorpresiva se verificarán actuaciones puntuales y se efectuarán muestreos de mayor magnitud y sin limitaciones mínimas de montos...".-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

ST

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

a) Levantar el reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08, emitida en el marco del Expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 34/08, caratulado "S/ RENDICION N° 05/2008 – FONDO PERMANENTE – FISCALIA DE ESTADO".-----

b) Indicar a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS que, en virtud de la modificación introducida por la Resolución C.G. N° 33/08, los arts. 5° y 6° de la Resolución C.G. N° 03/08 no resultan aplicables a la Fiscalía de Estado; haciéndole saber, asimismo, que, en situaciones futuras al momento de verificar los Expedientes en el marco del control previo, deberá seguir el criterio de significatividad del gasto conforme las pautas establecidas por la Resolución Plenaria N° 15/06, Puntos a) y b).---

c) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, con remisión del Expediente originario de su registro N° 34/08, al Secretario Contable y Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, transcribiendo a continuación su voto: "...Comenzando con el análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a esta instancia precedidas del voto del Sr. Presidente de este Tribunal, por lo que en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes allí consignados, sin perjuicio de invocar los que considere convenientes a fin de fundar mi voto.-----

Liminarmente, he de precisar que adhiero plenamente a la postura de mi Preopinante, en cuanto a la avocación de este Órgano sobre el tema en estudio, como así también al trámite impreso a la Nota F.E. N° 499/08, esto es, el trámite de apelación contra el Acta de Constatación T.C.P.- F.E. N° 009/08, en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Ingresando al fondo del tema en estudio, corresponde efectuar el análisis del Acta de Constatación T.C.P.- F.E. N° 009/08, a fin de determinar si los elementos que aporta el cuentadante permite conmovier los reparos allí estipulados.-----

En primer término se consigna como observación en el Acta supra indicada que: "...a fs. 119 obra Disposición Fiscalía de Estado N° 55/08 comunicando un traslado y autorizando la emisión de pasajes a tal fin , no constando los motivos de dicho viaje, en virtud de que lo expresado en el 1er párrafo del Considerando no es justificativo del traslado". (El subrayado me pertenece).-----

Asimismo se indica como recomendación que: "Se reitera lo recomendado en el Acta de Constatación N° 04/08, en cuanto a que toda vez que se tramiten compras deberá

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fundamentarse la necesidad de la misma, como fuera establecido por la normativa de Fondos Permanentes, Resolución de Contaduría General N° 03/08 en su artículo 5 inciso a)”.-----

En ese orden, la Auditora Fiscal interviniente cuestiona el primer considerando de la Disposición F.E. N° 55/08 por el cual se precisa que el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia debe trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires motivado en la necesidad de realizar tareas inherentes a sus funciones.-----

Sobre este punto, mediante Nota F.E. N° 499/08, se detalla precisamente las diferentes labores que debe realizar el Fiscal de Estado, entre las cuales se encuentra, nada menos, la de representar a la provincia en los diferentes juicios que se llevan adelante en aquella jurisdicción.-----

Si bien la Fiscalía cuenta con un Procurador en aquella Ciudad conforme lo indica el Fiscal de Estado, no escapa al criterio del suscrito que la responsabilidad de este último en la materia en análisis, lo llevan indefectiblemente a tener que realizar viajes en forma periódica con motivo del ejercicio de su cargo.-----

Otra de las cuestiones que no escapan a mi conocimiento como letrado en defensa del Estado, son las vinculadas a las estrategias procesales, las cuales teniendo como norte el derecho de defensa en juicio de la provincia y el secreto profesional, considero que resulta poco prudente ventilarlas mediante la publicidad de un acto administrativo, ya que, quienes ejercemos la profesión, sabemos que tales acontecimientos pueden incidir y consecuentemente definir una controversia judicial en forma totalmente negativa para los intereses provinciales.-----

Por lo expuesto, coincido con la postura del Sr. Presidente de este Tribunal en cuanto a que la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, entre los cuales se encuentra el Fiscal de Estado de la Provincia, determinan que al comunicar su traslado fuera de la provincia, se haga mención en forma habitual, que la motivación responde a la necesidad de realizar “*tareas inherentes a sus funciones*”, debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, es decir, lo atinente al gasto realizado; pudiendo también cuando el tipo de tareas lo permitan y dentro del marco de la transparencia en la ejecución del gasto, especificar en el acto administrativo las tareas que se van a realizar, citando como ejemplo las Disposiciones F.E. N° 23/08 (fs. 329), 58/08 (fs. 162) y 59/08 (fs. 164).-----

En relación a ello, entiendo que asiste razón al cuentadante en su planteo, correspondiendo en esta instancia levantar la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. -F.E. N° 009/08.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001723



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto a la recomendación contenida en el Acta de Constatación T.C.P.-F.E. N° 009/08, comparto la postura del Sr. Presidente en cuanto a que corresponde indicar a la Auditora Fiscal interviniente que en virtud a la modificación efectuada por la Resolución C.G. N° 33/08, los arts. 5° y 6° de la Resolución N° 03/08 no resultan aplicables a la Fiscalía de Estado; haciéndole saber además que en situaciones futuras al momento de verificar Expedientes en el marco del control previo, deberá seguir el criterio de significatividad del gasto conforme las pautas establecidas por la Resolución Plenaria N° 15/06, en los puntos a) y b) del título Pautas Básicas para el desarrollo del Control Previo.-----

No obstante ello, y ante la ausencia de observaciones por parte de este Organismo de Control respecto de los decretos agregados por el cuentadante a fs. 335/374, corresponde inferir que la respuesta al interrogante impetrado se corresponde con los fundamentos expuestos en el presente voto, esto es, la innecesariedad de formular observaciones en aquellos actos administrativos que comprenden viajes de altos funcionarios de la provincia motivados en cuestiones inherentes a sus funciones, ya que, como en el presente caso, aquellos decretos se encuentran dirigidos a autoridades de máxima jerarquía que necesariamente tienen que efectuar viajes en el marco del ejercicio de sus misiones y funciones.-----

Por esta circunstancia, corresponde hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que, en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios realizados por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se redacte en dichos términos; independientemente de la acreditación posterior del viaje.-----

Como dije anteriormente, la falta de observación respecto de los decretos provinciales glosados a fs. 335/374 deviene de su innecesariedad, habida cuenta que tratándose de comisiones referidas a funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo: Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo) la inclusión en el acto administrativo de que el traslado fuera de la provincia de los mencionados funcionarios obedece a "*tareas inherentes a sus funciones*" y/o "*por razones propias de sus funciones*" resulta una expresión suficiente a los fines de la justificación del gasto, sin que resulte necesario mayores precisiones al respecto.-----

Ahora bien, con el objetivo de que situaciones como las aquí analizadas no se reiteren, resulta necesario (ante su inexistencia) que desde el plenario de miembros del Tribunal se fijen lineamientos claros, precisos e igualitarios sobre esta cuestión a los fines que tanto los cuentadantes como todos los auditores fiscales y/o revisores del organismo cuenten con ello; Ello conforme las facultades emergentes del artículo 26 inciso h) que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dispone que las resoluciones referentes a *“la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenidos patrimonial”* deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal.-----

Por lo expuesto, con la salvedad antes mencionada, adhiero plenamente al acto administrativo propuesto por el Sr. Presidente.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto *“...Que antecede al presente el voto del Presidente de este Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, seguido por el voto del Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, quien luego de formular consideraciones sobre el tema adhiere a lo propiciado por el primer votante.-----*

Por lo que haciendo propio los dichos del Presidente del Tribunal, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente, adhiriendo a los conceptos vertidos por este en lo que respecta al avocamiento del Cuerpo Colegiado para dar tratamiento en apelación a la Nota F.E. N° 009/08 en el marco de las facultades conferidas en el punto 4 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, según modificatoria de Resolución Plenaria N° 89/02.-----

En lo que hace al tema de fondo adhiero a las medidas impulsadas por el Presidente del Tribunal, destacando, conforme lo señalado en el voto del Vocal Legal, que cuando se trata de comisiones referidas a funcionarios de las más alta jerarquía la inclusión en el acto administrativo de que el traslado fuera de la provincia de los mencionados obedece a *“tareas inherentes a su función”* y/o *“por razones propias de sus funciones”* resulta una expresión suficiente a los fines de la justificación del gasto, sin que resulten necesario mayores precisiones al respecto.-----

Por ello propicio se agregue a la propuesta formulada por el Sr. Presidente el siguiente artículo:-----

*“Hacer saber a los Auditores Fiscales que en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios de alto rango – Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legisladores Provinciales, Fiscal de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos, Presidentes de Entes Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia – por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que emita; independientemente de la acreditación posterior del viaje”*.-----

Es mi voto”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente el Sr. Presidente del Tribunal y el Vocal Legal retoman la palabra y adhieren al criterio sustentado por el Sr. Vocal de Auditoría respecto al agregado a la propuesta de acto administrativo sugerido en el voto del Presidente del Tribunal.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y Resolución Plenaria N° 01/01.

**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1º)** Levantar el reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 009/08, emitida en el marco del Expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 34/08, caratulado "S/ RENDICION N° 05/2008 – FONDO PERMANENTE – FISCALIA DE ESTADO".-----

**ARTICULO 2º)** Indicar a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS que, en virtud de la modificación introducida por la Resolución C.G. N° 33/08, los arts. 5º y 6º de la Resolución C.G. N° 03/08 no resultan aplicables a la Fiscalía de Estado; haciéndole saber, asimismo, que, en situaciones futuras al momento de verificar los Expedientes en el marco del control previo, deberá seguir el criterio de significatividad del gasto conforme las pautas establecidas por la Resolución Plenaria N° 15/06, Puntos a) y b).

**ARTICULO 3º)** Hacer saber a los Auditores Fiscales que en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios de alto rango – Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legisladores Provinciales, Fiscal de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos, Presidentes de Entes Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia – por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que emita; independientemente de la acreditación posterior del viaje.

**ARTICULO 4º)** Notificar, con copia certificada del mismo, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, con remisión del Expediente originario de su registro N° 34/08, al Secretario Contable y Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS y a los Sres. Auditores Fiscales del Tribunal.-----

**ARTICULO 5º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

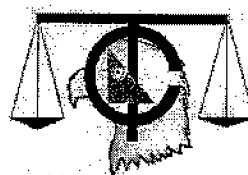
**ARTICULO 6º)** Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-----

S\*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

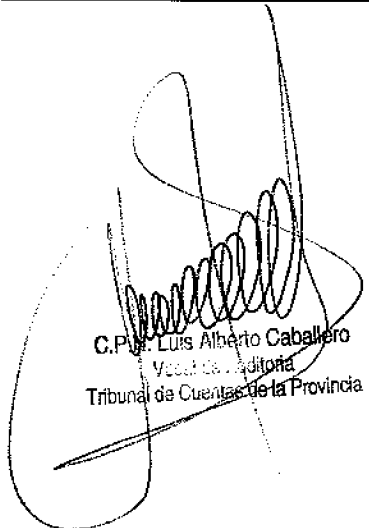


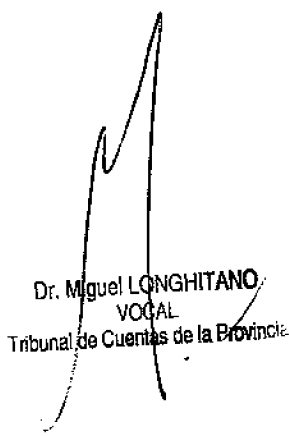
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

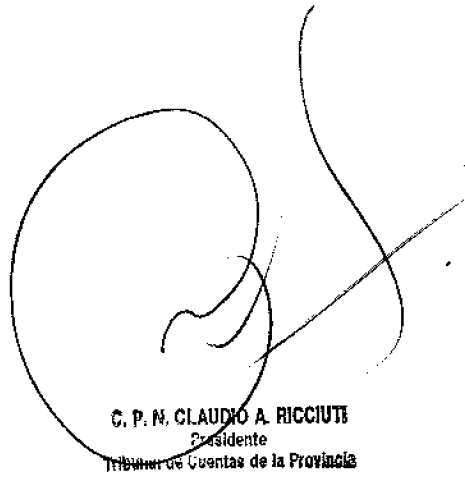
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. VOCAL LEGAL: Dr.  
Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto  
CABALLERO-

ST

**ACUERDO PLENARIO N° 001723**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia